

ACTA DE INSPECCIÓN

y , *funcionarias del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditadas como inspectoras*

CERTIFICAN:

Que los días veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se han personado en la Fábrica de Combustible de Juzbado de la empresa ENUSA Industrias Avanzadas, S.A., emplazada en el término municipal de Juzbado (Salamanca) en calidad de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de inspección y verificación de la seguridad nuclear y la protección radiológica de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente respecto de la actuación inspectora del CSN. Esta instalación dispone de autorización de explotación concedida por Orden Ministerial del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital de fecha veintisiete de junio del 2016.

La inspección del CSN fue recibida por los representantes de la instalación, e igualmente participaron en el desarrollo de la misma las personas que se relacionan en el anexo I de esta acta de inspección.

El anexo I contiene datos personales protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y, en consecuencia, este anexo no formará parte del acta pública de este expediente de inspección que se elaborará para dar debido cumplimiento a las obligaciones del CSN en materia de transparencia y publicidad activa de sus actuaciones (artículo 15.2 RD 1440/2010).

La inspección tenía por objeto realizar un seguimiento de los efluentes radiactivos líquidos y gaseosos emitidos por la instalación conforme a lo establecido en el procedimiento PT.IV.100 “Inspección sobre el control de los efluentes radiactivos líquidos y gaseosos en instalaciones nucleares no centrales e instalaciones radiactivas del ciclo del combustible” que constan en el orden del día de la agenda de inspección, que previamente había sido comunicada y que figura como Anexo II a esta acta de inspección.

Los representantes la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el Acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de

oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se indicó a los efectos de que el titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Se declaró expresamente que las partes renunciaban a la grabación de imágenes y sonido de las actuaciones, cualquiera que sea la finalidad de la grabación, teniendo en cuenta que el incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los representantes de la Fábrica de Juzbado hicieron constar expresamente que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial y, por consiguiente, no es publicable.

El Anexo III de esta acta, contiene el listado y toda aquella la información que tanto de forma previa como en el transcurso de la inspección fue requerida por la inspección del CSN.

Realizadas las advertencias formales anteriores y de la información a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

Apartado 5.3.1.1.a) del procedimiento de inspección PT.IV.100, relativo al programa de pruebas de la instrumentación asociada a la vigilancia y control de los efluentes radiactivos

- La inspección verificó la realización en mayo y junio de 2024 de la comprobación diaria de flujo e inspección visual de Caudalímetros y monitores de efluentes gaseosos a través del IRV 4.1.4.1 cumplimentado para dichos meses, confirmando que dicha comprobación se había realizado todos los días excepto los sábados, domingos y festivos.

A solicitud de la inspección, el titular entregó una copia de los registros de mayo y junio de este requisito de vigilancia.

A pregunta de la inspección, el titular expone que la ejecución diaria de esta prueba no se realiza durante los sábados, domingos y festivos puesto que para estos días, tal y como recoge el ámbito de aplicación de la revisión 13 del procedimiento P-RV-04.1.4.1, el requisito de vigilancia queda fuera del ámbito de aplicación al no estar

manipulándose material nuclear. Asimismo, el titular expuso que el 12 de junio tampoco se hizo la comprobación puesto que era festivo local y no se estaba manipulando material nuclear.

La inspección consultó con el titular el resultado de la prueba del 13 de junio que aparecía incorrecta porque en el caudalímetro asociado al EC-25 había una pequeña obstrucción de agua, indicando el titular en el campo de observaciones que “*se abre acción 43B por encontrarse el caudalímetro obstruido (EC-25). El caudalímetro queda funcionando correctamente una vez limpiado. Monitor afectado ELE-1*”. El titular comunicó que este se encuentra fuera de la instalación dando cobertura al laboratorio químico y es el muestreo de la planta de lavado de gases.

- Respecto a la prueba con fuente en los monitores de efluentes gaseosos de los extractores que dan cobertura a las áreas donde se esté manipulando material nuclear, de frecuencia semestral, el titular expuso que desde la última inspección esta prueba se ha realizado en octubre de 2022, abril de 2023, septiembre de 2023 y abril de 2024.

La inspección comprobó las dos últimas pruebas realizadas, septiembre de 2023 y abril de 2024, a través de los IRV 4.1.4.2 cumplimentados para dichos meses.

- La prueba de septiembre de 2023, de acuerdo con la información aportada, se realizó el 25/09, se revisó el 26/09 y se aprobó el 27/09 indicando que el documento original del requisito de vigilancia se custodia en la sala de control. La fuente utilizada es de con referencia y nº de serie .

A pregunta de la inspección, el titular aclaró que el ajuste de la ganancia de los monitores SA-4 se realiza como último medio, por ejemplo, cuando el monitor está dando falsas alarmas o tiene mucho ruido. Asimismo, de acuerdo con la revisión 14 del procedimiento P-RV-04.1.4.2, se procederá al ajuste de la ganancia si el valor de la desviación es superior al 10% siguiendo el procedimiento P-PR-0508 rev.7 con cuyos resultados se completarán los registros correspondientes al IRV. Por otra parte, el titular aclaró que toman cuatro medidas y en el IRV reflejan únicamente la media de estas cuatro lecturas.

La inspección observó que en el mes de septiembre de 2023 en todos los casos se cumplía el criterio de aceptación del +/-10%, no obstante, ajustaron el factor de calibración del monitor 42/02 que presentaba una desviación de +8,9% para un mejor ajuste en las lecturas. La verificación posterior después del reajuste se realizó

el 25 de septiembre, indicando en una tabla anexa la nueva constante de calibración. La desviación con el nuevo factor de calibración fue del -1,6%.

- La prueba de abril de 2024, de acuerdo con la información mostrada, se realizó el 29 de febrero y se revisó el 5 de abril.

A pregunta de la inspección, el titular manifestó que en esta prueba de abril se ajustó la ganancia del canal 42/05 porque la desviación era superior al 10% (+11.1%) observándose en el IRV que posteriormente se ha introducido la fuente para calcular la nueva constante de calibración. La verificación posterior después del reajuste se realizó el 4 de marzo, indicando en una tabla anexa la nueva constante de calibración. La desviación con el nuevo ajuste de la ganancia y el nuevo factor de calibración fue del 0,4%.

- A pregunta de la inspección respecto a la fuente de utilizada para esta prueba, el titular indicó que siempre utilizan la misma fuente (y nº de serie). El titular realiza una verificación anual de la actividad de esta fuente de acuerdo con el procedimiento P-PR-0604 rev.15 apartado 5.12. La prueba consiste en obtener la eficiencia de una fuente con la misma geometría calibrada y conocida (fuente y nº de serie) con el equipo nº de serie siguiendo la guía INF-EX000022 del año 2000 y posteriormente con la eficiencia obtenida se mide la actividad de la fuente y nº de serie .

El titular, a petición de la inspección, ha remitido copia del certificado de calibración realizado por de fecha 24 de enero de 2012 de la fuente patrón de modelo y nº de serie asimismo mostró el resultado de las recalibraciones anuales de la fuente usada para la prueba (y nº de serie). La inspección verificó que la prueba de recalibración se había llevado a cabo los años 2004, 2012 y anualmente desde 2014. La fuente patrón con la que el titular lleva a cabo las recalibraciones es la fuente de referencia con nº de serie .

A pregunta de la inspección, el titular indicó que no tienen pendiente recalibrar esta fuente de patrón y no lo tienen establecido en procedimiento. Asimismo, indicó que la fuente patrón únicamente se utiliza una vez al año para la realización de estas pruebas.

- Adicionalmente, la inspección comprobó que en los años 2023 y 2024 se había efectuado la verificación anual de los caudalímetros de los monitores de efluentes

gaseosos a través de los IRV 4.1.4.3 cumplimentados, comprobando que en todos los casos se había cumplido el criterio de aceptación establecido en la revisión 14 del procedimiento P-RV-04.1.4.3 (desviación <25% respecto al valor referencia del INF-EX001800 indicado en la columna “punto de ajuste en la escala del flotámetro”).

A pregunta de la inspección, el titular indicó que, aunque tienen dos caudalímetros patrón, el y un , normalmente utilizan el primero. Asimismo, indicaron que este equipo lo envían a calibrar cada dos años y puede estar fuera de la instalación unos meses.

A pregunta de la inspección, el titular proporcionó la revisión 2 del procedimiento P-PR-0901 de 13 de mayo de 2024 “Calibrador digital Venturi de flujo para muestras de aire” para el uso y manejo del caudalímetro patrón en el que se indica en el apartado 8 que es recomendable que el fabricante realice una recalibración cada dos años.

- La verificación anual correspondiente al año 2024, de acuerdo con el informe INF-EX001435 rev.36, se realizó el 24 de abril y se revisó el 29 de abril. Se utilizó el caudalímetro patrón con nº de serie . Se observó que la fecha de validez de la calibración del caudalímetro patrón es el 15 de febrero de 2026.

En este IRV el titular anota para cada uno de los caudalímetros la siguiente información: el caudal de origen (en pies cúbicos por hora), el caudal fijado en el caudalímetro de calibración (35 lpm), lectura del caudal marcado en el caudalímetro de muestreo después de ajustar el caudal en el caudalímetro de calibración, el % de desviación sobre el valor de referencia, y el punto final de ajuste en la escala del caudalímetro de muestreo.

El caudalímetro que presentaba una mayor desviación (siendo siempre inferior al 25%) es el asociado al extractor EC-25. A pregunta de la inspección, el titular indicó que el monitor SA-4 asociado al extractor EC-25 no tiene medida en continuo porque se encuentra en el exterior y se deterioraba continuamente debido al ambiente corrosivo de su entorno.

- La verificación anual correspondiente al año 2023, de acuerdo con el informe INF-EX001435 rev.34, se realizó el 10 de marzo de 2023 y fecha de aprobación el 5 de abril de 2023; se utilizó el mismo caudalímetro y se observa que la fecha de validez de la calibración del caudalímetro patrón es la semana 01/2024.

El titular, a petición de la inspección, nos muestra el certificado de calibración del año 2022 del caudalímetro patrón (modelo con nº de serie). El centro calibrador es y la fecha en que se realizó la calibración es el 5 de enero de 2022. El rango de calibración es de 6 a 56 lpm.

A este respecto, el titular indicó que es el Servicio de Metrología de la Fábrica quien fija el plazo de validez de las calibraciones, proporciona las etiquetas verdes que se colocan en los equipos con esa información, y avisa cuando es la fecha de la siguiente calibración.

- A petición de la inspección, el titular remitió al CSN con anterioridad a la visita a la Fábrica el resumen de la orden de trabajo nº OT 34405, emitida en agosto de 2023, correspondiente al preventivo de las sondas isocinéticas así como la gama “Revisión anual de sondas isocinéticas”. Según se indica en dicho impreso todas las sondas isocinéticas se revisaron con cámara retroscópica ya que por indicación de , fabricante de las sondas, éstas no se deben desmontar para su revisión por tratarse de una medida contraproducente.

El titular explicó que para realizar este preventivo se introduce una cámara en los conductos de extracción a través del orificio de medida de caudal y se comprueba la instalación de las sondas con sentido de flujo correcto, se inspecciona visualmente la sonda y se examina el conducto para comprobar que no hay deterioro, y, adicionalmente, en el Área de Servicios Generales se realiza la inspección visual de la tubería de muestreo desde la sonda hasta el monitor SA-4.

La inspección comprobó que el trabajo realizado se especifica en la descripción de la OT en la que, para cada sonda isocinética, aparece la fecha de la realización de la prueba, así como las iniciales de la persona que llevó a cabo dicha prueba. La inspección verificó que todas las sondas isocinéticas fueron revisadas excepto la asociada al EAC-2 que al ser una nueva unidad indican que se ha mirado en el protocolo de pruebas.

Asimismo, el titular presentó el resumen de la orden de trabajo nº OT 40020 con el preventivo realizado en mayo de 2024 en el que se comprueba que la prueba se ha llevado a cabo correctamente e indicando que la sonda del EAC-15 no se ha realizado porque se llevará a cabo con el protocolo de pruebas cuando se ponga en marcha esta unidad. El titular aclaró que la modificación de diseño del extractor EAC-15 está programada para este verano de 2024 durante el protocolo de pruebas.

La inspección observa en los resúmenes de la orden de trabajo OT nº 34405 y OT nº 40020 que la fecha de edición de ambas órdenes de trabajo es el 1 de agosto de 2023 y 2024 no apareciendo fecha de cierre, no obstante, en la aplicación si se observa que estas órdenes se encuentran cerradas.

Apartados 5.3.1.2.a), b) y c) del procedimiento de inspección PT.IV.100, relativo a los puntos de tarado de los monitores de vigilancia y control de los efluentes radiactivos; comprobación en sala de control y acciones realizadas en caso de superación.

- En relación con los puntos de tarado de la instrumentación de vigilancia de los efluentes radiactivos gaseosos que están establecidos como un valor del incremento de la actividad ambiental con el tiempo, el titular manifestó que, en caso de superación del valor de Alerta/Alarma, esta queda registrada en los partes de sala y en los partes de los operadores de área no quedando registrada en los Informes mensuales de explotación (IMEX).
- A la pregunta de la inspección sobre si ha habido alguna superación del valor de alerta o alarma este año, el titular indicó que hubo una superación el 19 de febrero y otra el 29 de enero estando asociadas al monitor SA-4-EP4 del extractor EAC-18.

A petición de la inspección, el titular mostró el parte del operador de turno de mañana del 29/01/2024 en el que la inspección comprobó que debido a la alerta en el SA-4 EPE4 del EAC-18 (DAM 42 Canal 05) con un valor de Bq se paró la extracción y no se autorizó el movimiento de material nuclear hasta nueva orden. Asimismo, en el parte se apunta que se cambia el filtro y se realiza un recuento del mismo indicando que dado que la medida es inferior a 1 Bq se considera falsa la alerta, poniéndolo en conocimiento del Operador de Sala de Control y éste al Supervisor, quien decide reanudar la extracción y la operación normal en el área de Rectificado PWR.

- A pregunta de la inspección, el titular expuso que la actuación en caso de superación de alguno de los valores de alerta o alarma se recoge en el procedimiento P-PR-802 "Actuación en caso de superación del nivel de alerta y de alarma en SA-4, ABPM y niveles de control de filtros de área y puestos de trabajo" del que está vigente la revisión 21 de mayo de 2023 y proporcionó una copia. Asimismo, aclaró que en caso de que se compruebe que el valor de la alarma o la alerta sea verdadero, se aplica el procedimiento P-PE-ESP-2.2.1 "Actuación en caso de fallo de un filtro HEPA" del que está vigente la revisión 0 de julio de 2023 y proporcionó una copia.

- La inspección comprobó in situ que los puntos de tarado que figuran en la Condición Límite de Funcionamiento (CLF) de la Especificación de Funcionamiento (EF) 4.2 son los establecidos en la sala de control excepto el monitor asociado al extractor EC-25 por no tener detector en continuo.

Al no disponer el EC-25 de detector en continuo, la inspección preguntó sobre las medidas que se tomarían en caso de superar el punto de tarado, pues esta superación sería verdadera. El titular expuso que, efectivamente, los valores de alerta y alarma aplicarán únicamente al control de las emisiones de actividad derivadas de la medida semanal del filtro y que, en la actualidad, en ambos procedimientos, no se detallan actuaciones concretas ante la actividad medida en el filtro del monitor asociado al EC-25 pudiéndose desarrollar en los procedimientos P-PR-802 y P-PE-ESP-2.2.1.

Apartado 5.3.1.2.f) y g) del procedimiento de inspección PT.IV.100, relativo a los cálculos de las dosis al público debidas a los efluentes radiactivos

- A pregunta de la inspección, el titular expuso que la metodología de cálculo de dosis a reportar tanto en los IMEX como en el Informe anual es realista y se recoge en el procedimiento P-PR-1503 “Estimación de Dosis Efectiva y Equivalente debida a efluentes radiactivos. control mensual - datos para ime - y anual realista”.

La inspección solicitó al titular una copia del registro del cálculo de dosis al público mensual, impreso IMP-MOD-FPR-1503_1 Rev.0 correspondiente al mes de julio de 2023 comprobando la inspección que la información recogida en dicho impreso era coherente con la incluida en el IMEX correspondiente.

La inspección preguntó sobre el origen del valor de los siguientes parámetros: enriquecimiento medio del mes, coeficiente de dilución (X/Q), coeficiente de deposición (D/Q) y caudal medio del río.

El titular expuso que el enriquecimiento medio del mes se obtiene de los datos reales de proceso, en la que realizan una consulta y se traslada al formato. Asimismo, para el X/Q y D/Q toman los valores más conservadores de los reales medidos el año anterior pudiendo encontrarse en sectores diferentes. Estos X/Q y D/Q se reportan tanto en el informe del PVRA como en el Informe de Explotación Anual que envían durante el primer trimestre del año siguiente. El caudal medio del río lo obtienen del valor dado en la página web de la confederación hidrográfica para la estación de Ledesma, que se encuentra aguas debajo de la Fábrica

La inspección señaló que, para poder hacer un cálculo independiente de las dosis, sería práctico incluir en los IMEX tanto el enriquecimiento medio del mes como el caudal medio del río.

La inspección reprodujo los cálculos y comprobó que la información recogida en impreso IMP-MOD-FPR-1503_1 Rev.0 era coherente con la incluida en el apartado 13 del IMEX.

- Asimismo, a petición de la inspección, y para comprobar la CLF de la EF 12.3, el titular mostró la estimación de la contribución a la dosis acumulada en los últimos 12 meses consecutivos, de acuerdo con el requisito de vigilancia 12.3.4.1 con la metodología y parámetros del MCDE correspondiente al mes de julio de 2023. La inspección cotejó la información del Informe del Requisito de Vigilancia correspondiente al mes de julio de 2023 viendo que era coherente.

A preguntas de la inspección, el titular aclaró que el caudal vertido se obtiene en función de las arquetas de mezcla de ese vertido y se promedia como si fuera un vertido continuo.

Apartado 5.3.1.2.m) del procedimiento de inspección PT.IV.100 relativo a la información incluida en los informes periódicos de explotación y su coherencia con los datos obtenidos a partir de los resultados de los análisis de laboratorio y de los caudales de descarga

- Para la verificación de los resultados de los análisis de los efluentes líquidos correspondientes al mes de febrero de 2024 y su coherencia con los datos reportados en el IMEX, la inspección solicitó al titular la realización del requisito de vigilancia 12.1.4.1 de la EF 12.1 “Límites instantáneos de concentración en efluentes radiactivos líquidos”.

La inspección comprobó que la información era coherente con la reportada en el IMEX y que dicho requisito de vigilancia se había llevado a cabo para los once vertidos del mes de febrero.

A solicitud de la inspección, el titular proporcionó la revisión 22 del procedimiento P-RV-12.1.4.1 de enero de 2024.

Apartado 5.3.1.1.d) del procedimiento de inspección PT.IV.100, relativo a las inoperabilidades producidas en la instrumentación de vigilancia y control de los efluentes radiactivos

- La inspección efectuó el seguimiento de las inoperabilidades ocurridas desde la última inspección en la instrumentación de proceso y descarga de los efluentes radiactivos, comprobando documentalmente que, en todos los casos en que eran de aplicación, se habían cumplido las acciones requeridas en las Especificaciones de Funcionamiento (EF).
- Las inoperabilidades que han tenido lugar desde la última inspección afectan al monitor SA-4 42-05, que da cobertura al área de rectificado PWR.
- El 6 de julio de 2023 a las 7:20 se declaró inoperable el monitor SA-4 42-05 hasta que se sustituyó el detector, finalizando la inoperabilidad a las 12:30 del 12 de julio de 2023. La inspección verificó la información de la Orden de Trabajo asociada (OT nº 34852), y que se disponía de los resultados del contaje de los filtros de muestreo correspondientes a cada turno de operación durante el periodo de inoperabilidad indicado.
- El 27 de noviembre de 2023 a las 9:50 se declaró inoperable el monitor SA-4 42-05. Según manifestó el titular, se habían producido falsas alarmas y, por ello, realizaron el ajuste de ganancia según P-PR-0508 (OT nº 36983). La inspección comprobó que se había declarado la inoperabilidad y que se disponía de los resultados del contaje de los filtros de muestreo que se habían recogido en cada turno de operación durante el tiempo que duró la inoperabilidad. La inoperabilidad finalizó el día 29 de noviembre de 2023, a las 16:00.
- El 29 de febrero de 2024 se declaró inoperable el monitor SA-4 42-05. Según manifestó el titular, se abrió la Orden de Trabajo OT nº38589, ya que se habían producido algunas falsas alarmas durante los fines de semana previos. Se decidió ajustar la ganancia de ese SA-4 siguiendo el P-PR-0508 y a las 13:00 se tomó la acción 43 a) de las EF. La inspección comprobó documentalmente que había declarado la inoperabilidad, y que se tenían registros de las medidas de los filtros de muestreo de cada turno de operación.

El titular mostró la OT nº 38589, en la que se indican las distintas acciones que se llevaron a cabo, como son la sustitución de la placa de ganancia, el 1 de marzo, sin cambios en la respuesta previa observada; la sustitución del detector del equipo y ajuste de ganancia, el 2 de marzo; la calibración del detector, el 4 de marzo; y finalmente, la retirada de la acción 43 a) a las 12:00 del 5 de marzo.

- El titular indicó que, desde esta sustitución del detector, no se han producido inoperabilidades en este monitor.

Apartado 5.3.2.c) del procedimiento de inspección PT.IV.100 relativo a cambios realizados en los procedimientos o en la operación y a modificaciones de diseño en los sistemas de tratamiento de efluentes

La inspección realizó el seguimiento de aquellas modificaciones relacionadas con los sistemas que pueden afectar a los efluentes radiactivos:

- STIE 2023/025 “Instalación del nuevo ICP-MS en el laboratorio químico”.

A pregunta de la inspección sobre el estado de esta modificación de diseño, el titular indicó que la modificación está cerrada y ya se ha instalado el nuevo equipo. Asimismo, comentó que el motivo del cambio fue que el anterior equipo era antiguo y los repuestos estaban descatalogados. No obstante, siguen manteniendo el equipo anterior en la instalación.

El titular indicó que el ICP-MS se usa para ensayos de calidad del producto y de las pastillas, así como para certificar el contenido de uranio de los elementos.

- STIS 2015/013 “Reforma del SVAC de UO₂, residuos UO₂ (UC3) y recepción de polvo (UC19), reforma del SPR y SPCI asociados”.

En relación a la modificación de diseño del UC3, el titular indicó que la modificación se realizó hace años y está cerrada. Asimismo, el titular informó de que el dossier aparece pendiente de cierre únicamente porque puede faltar alguna cuestión documental.

Respecto a la modificación relativa a la UC19, el titular indicó que finalmente ejecutó la modificación de diseño, ya que se concluyó que no era necesaria la ventilación y se quitó de las Especificaciones de Funcionamiento.

- STIS 2015/013 “Reforma del SVAC de UO₂, almacén de polvo (UC02), reforma del SPR y SPCI asociados”.

En relación con la modificación de diseño del UC02, el titular indicó que ya está realizada pero que están con una autorización provisional hasta que se modifique el

Estudio de Seguridad del que se hace una revisión anual para añadir las modificaciones descriptivas. Se espera que se haga en julio de este año.

- STIS 2015/013 “Reforma del SVAC de UO2, prensado BWR (UC12), reforma del SPR y SPCI asociados”.

A pregunta de la inspección, el titular indicó que la modificación de la UC12, correspondiente al prensado BWR, se llevará a cabo en octubre de este año. Esta modificación de diseño conlleva un aumento de caudal, por lo que se ha solicitado una nueva sonda isocinética, y también cambia la chimenea. El titular indicó además que se han pedido dos sondas (sondas), ya que en verano de 2025 se cambiarán la UC-16 y la UC-17.

A pregunta de la inspección, el titular aclaró que el día de la puesta en marcha de la unidad UC12, entrarán en vigor las nuevas EF, MCDE, RV y se ajustarán los puntos de tarado en la sala de control.

- STIS 2015/013 “Reforma del SVAC de UO2, prensado PWR (UC15), reforma del SPR y SPCI asociados”

El titular expuso que esta modificación de diseño no supone un cambio de los criterios, normas y condiciones en los que se basan las autorizaciones de explotación y fabricación puesto que no cambia ni el caudal de la unidad del extractor, ni las dimensiones de la chimenea.

Además explicó que actualmente se encuentran trabajando en el montaje mecánico de la unidad 15 correspondiente al prensado PWR, concretamente montando la parte nueva hasta que la fabricación pare el día 8 de julio. Asimismo aclaró que cuando se pare la unidad actual, se montará la sonda en la unidad nueva manteniendo la misma sonda puesto que no es necesario cambiarla, esperando que se arranque la nueva unidad a mediados de agosto.

Apartado 5.3.5 del procedimiento de inspección PT.IV.100 relativo a la identificación y resolución de problemas

El titular remitió al inicio de la inspección un listado de los eventos y las acciones derivadas relacionados con el control de los efluentes radiactivos y su impacto en el público que se han abierto en el PAC desde la última inspección.

- Evento E001098: Retraso en la limpieza de cubeto y depósitos del sistema de efluentes líquidos radiactivos. El titular indicó que es una incidencia menor y que no afecta a Requisitos de Vigilancia.
- E001148: SN-03/23. Descarga de efluentes líquidos al río Tormes antes de su autorización formal y de los resultados de los parámetros fisicoquímicos. El suceso tuvo lugar el 31 de agosto de 2023 y comunicado al CSN (COM-077659).

A pregunta de la inspección, el titular proporcionó la revisión 1 del informe INF-GCOM-000286 “Análisis Causa Raíz ISN 03/2023: Descarga de efluentes líquidos al río Tormes antes de su autorización formal y de los resultados de los parámetros fisicoquímicos”.

Según se indica en la comunicación al CSN, el 31/08/2023 se estaba realizando el Requisito de Vigilancia 12.1.4.1 para controlar la concentración de la actividad alfa total de los líquidos antes de su vertido al río y registrar el volumen del vertido, determinándose que la actividad alfa total es inferior a 142 KBq/m³.

De acuerdo con el Informe de Análisis Causa Raíz, durante la ejecución de dicho RV, se realizó la comprobación de los niveles de seguridad de todo el Sistema de Tratamiento de Efluentes Líquidos Radiactivos de acuerdo al P-PR-1106 “Funcionamiento, inspección, limpieza y toma de muestras en plantas y depósitos de cubetos del sistema de efluentes líquidos”. Este procedimiento consiste en accionar manualmente las boyas o sondas correspondientes a los niveles de seguridad comprobando que la señal de alarma aparece en el terminal de la Sala de Control, indicando que el resultado fue correcto.

Asimismo el informe indica que en el transcurso de la etapa del RV correspondiente al llenado de la arqueta de mezcla (previa a la descarga al río), se recibió una alarma en sala de control que informa de la activación del nivel de seguridad en dicha arqueta. El Operador de Sala de Control informa al encargado del Sistema de tratamiento de Efluentes Líquidos Radiactivos de la activación del nivel de seguridad en la arqueta de mezcla. Este último acude inmediatamente, comprobando que la bomba de trasvase desde la laguna a la arqueta de mezcla ha parado, y observa que el nivel de agua llega al rebose hacia la tubería de descarga al río Tormes, debido a un desajuste en la posición de la sonda del nivel de seguridad. Desde el punto de vista del control radiológico, al inicio del llenado de la arqueta se había tomado la muestra que indica el procedimiento de requisito de vigilancia, y se disponía de resultados aceptados desde las 11:00h, siendo el resultado de concentración de kBq/m³,

el cual es 33 veces inferior al límite de vertido (142 kBq/m^3). Se estima que 13 m^3 de los 33 m^3 que estaban previstos se descargaron de manera anticipada al río.

El titular explicó que el origen del suceso estuvo relacionado con el daño del rompedor de vacío entre la bomba y la arqueta puesto que comprobaron que la bomba había parado al alcanzar el nivel. Al estar la laguna más elevada que la arqueta, el agua seguía circulando.

A pregunta de la inspección el titular indicó las acciones más relevantes asociadas a este evento:

- Acción A001646: Se ha establecido un preventivo de mantenimiento para comprobar que las sondas y el rompedor de vacío funcionan (gama en).
- Acción A001647: Se han sustituido los niveles de seguridad por otros de varillas rígidas no manipulables y cambiado el plano asociado. El titular indicó que se dispone de dos varillas que indican el nivel de seguridad, una se encuentra por debajo de 33 m^3 y otra por encima de 34 m^3 . Si fallase la boya para la entrada de agua, actuaría la varilla de los 34 m^3 dando una alarma en sala de control. Estas varillas se prueban a través del procedimiento P-PR-1106 “Funcionamiento, inspección, limpieza y toma de muestras en plantas y depósitos de cubetos del sistema de efluentes líquidos”. Cuando alguien extrae las varillas para llevar a cabo el procedimiento, la recolocación puede no ser correcta. El titular aclara que dicho procedimiento ha sido modificado puesto que ahora el nivel de seguridad de la arqueta de mezcla no se sacará de su posición para esta comprobación.

A petición de la inspección, el titular proporcionó la revisión 14 del P-PR-1106 de 16 de enero de 2024.

- Acción A001931: Se ha construido e instalado un soporte para la arqueta de mezcla. El titular explica que se modificó el soporte del nivel de seguridad para que las varillas no fueran manipulables no habiendo ahora posibilidad de sacar las varillas.

A petición de la inspección, el titular proporcionó la revisión 1 del plano PLANOS-I-111-04-04-10-000-E de 27 de junio de 2024 de la arqueta de mezcla.

- Acción A001649: Se ha revisado el P-RV-12.14.4.1 para hacer mención al enclavamiento de la bomba de trasvase con el nivel de alarma.

- Acción A001650: Han incluido en los procedimientos aplicables la presencia de personal en la arqueta de mezcla en el tiempo estimado de llenado con el objetivo de cerrar de forma inmediata la válvula de la bomba de vaciado de Laguna y verificar que no rebose.

A petición de la inspección, el titular proporcionó la revisión 22 del P-RV-12.4.4.1 de enero de 2024 sobre el Control de la Concentración de Actividad Alfa Total de los líquidos antes de su vertido al río. La inspección comprobó que se han incluido las acciones A001649 y A001650 en dicho procedimiento.

- Acción A001655: Se ha modificado la tubería de rebose con el objetivo de ganar altura y tiempo para tener más margen de actuación antes que rebose el agua al río.

El titular expuso que el rebose anteriormente se encontraba en 37-38 m³, habiéndose procedido a taponar la salida de la tubería de rebose de la arqueta de vaciado y ahora el rebose sería por el borde superior, pasando a estar a unos 44 m³, lo que permite tener más de una hora de tiempo de reacción con el caudal de la bomba de aproximadamente 10 m³/h; este tiempo sería bastante superior si el error fuera por sifonado.

Por otra parte, se han propuesto acciones de mejora que se encuentran en estudio:

- Acción A001651: la instalación de una válvula automática en la tubería de llenado que permanezca cerrada cuando el motor esté parado; de esta forma se tiene una seguridad adicional de que la tubería no sifona en el caso que falle el rompedor de vacío y su preventivo asociado. El titular expone que esta acción supone una modificación de un sistema de seguridad, que implicaría una modificación de diseño y del estudio de seguridad.
- Acción A001654: incluirán en el estudio de seguridad, en el apartado de la arqueta de mezcla, el nivel de alarma y su enclavamiento con la bomba. El titular indicó que la actualización del Estudio de Seguridad se hará en verano.
- E001205: SN-04/23. Traslase desde la Planta General de Efluentes Radiactivos Líquidos (PGERL) hasta la Laguna de Regulación sin haber realizado el requisito de vigilancia 6.4.1. El suceso tuvo lugar el 6 de octubre de 2023 y comunicado al CSN (COM-077894).

A petición de la inspección, el titular proporcionó la revisión 1 del informe INF-GCOM-000287 “Análisis Causa Raíz ISN 04/2023: Traslado desde la Planta General de Efluentes Radiactivos Líquidos hasta la Laguna de Regulación sin haber realizado el requisito de vigilancia 6.4.1”.

Según se indica en la comunicación al CSN, el 6/10/2023 a las 06:15h, se realizó un traslado desde la Planta General de Tratamiento de Efluentes Líquidos Radiactivos (PGTELR) hasta la Laguna de Regulación sin haber realizado el RV 6.4.1, en el que se requiere controlar la concentración de actividad alfa total de los líquidos en la Planta General antes de ejecutar el traslado a la Laguna. Asimismo indica que no es necesario realizar ninguna acción correctora puesto que el líquido trasladado se encontraba en la Laguna de Regulación y se tomaron muestras adicionales que confirmaban que la concentración de actividad alfa total en la Laguna es mucho menor que el límite establecido.

La PGTELR tiene la función de recoger los vertidos procedentes del cubeto número 1 y los ya tratados en la Planta de Aguas de Baldeo y darles a su vez el tratamiento final para conseguir que la concentración de actividad alfa total cumpla con los límites establecidos en las Especificaciones de Funcionamiento antes de ser enviados a la Laguna de Regulación o directamente a la Arqueta de Mezcla.

El RV 6.4.1 de control de la concentración de actividad alfa total de los líquidos antes de su envío a la laguna de regulación y antes de su envío a la arqueta de mezcla, indica en su apartado 4.2 que el operario, una vez finalizado las funciones de traslado y filtrado, tomará una muestra y anotará la siguiente referencia relativa al momento y lugar de la recogida, asimismo indica que en el procedimiento P-PR-1105 se desarrollan las operaciones a realizar en el funcionamiento de la planta.

A pregunta de la inspección sobre cómo han valorado la concentración de actividad, el titular indicó que es bastante probable asumir que tendría valores similares a la anterior y posterior presentando el informe EX019468 rev.0 “Análisis de resultados de vertidos en la PGTELR” donde se concluye que se puede asegurar que el vertido de 7 m³, no analizado, realizado el día 6 de octubre de 2023 entre las 6:05 y las 6:15, tenía una actividad inferior a 1110 kBq/m³, valor indicado como condición límite de funcionamiento del sistema. El titular también presentó el fichero Excel con el cálculo de la actividad de los vertidos de 2023. La inspección comprobó ambos documentos en los que se puede observar que el promedio de los vertidos del año 2023 se encuentra en 36,42 kBq/m³. Asimismo, se comprobó que el valor del 5 de octubre,

día anterior al vertido de los 7 m³ no analizado, era muy inferior a los 1100 kBq/m³, así como el posterior realizado el 6 de octubre a las 07:30h.

A pregunta de la inspección el titular indicó las acciones más relevantes asociadas a este evento:

- Acción A001709: Se han modificado el P-RV-06.4.1 y el I-RV.06.4.1 para incluir entre otros requisitos, quien realiza cada una de las operaciones de toma de muestra, análisis y vertido. El titular indicó que además se ha modificado el P-PR-1105, creando una tabla de control de operaciones que han situado en la PGTELR que indica el número de muestra y el estado en que se encuentra.
- Acción A001710: se ha creado una hoja de cálculo en el archivo Excel "Cálculo Actividad Vertidos" donde se centraliza y se lleva un control de quién realiza y en qué punto se encuentra el P-RV-06.4.1 incluido el estado del análisis y vertido.

A pregunta de la inspección, el titular proporcionó una copia de las revisiones vigentes del procedimiento P-RV-06.4.1 "Control de la concentración de actividad alfa total de los líquidos antes de su envío a la laguna de regulación y antes de su envío a la arqueta de mezcla" (revisión 14 de 3 de enero de 2024) y del procedimiento P-PR-1105 "Control de la operación y vertido de efluentes radiactivos desde la planta general de tratamiento de efluentes líquidos radiactivos a la laguna de regulación o a la arqueta de mezcla" (revisión 15 de 16 de enero de 2014).

- E001275: Fallo de nivel de llenado (33 m³) en la arqueta de mezcla (efluentes líquidos radiactivos).

El titular indicó que la acción A001745 asociada a este evento consistió en estudiar el reemplazo de este tipo de sonda (boya) por otro tipo más fiable. Finalmente, se ha realizado un cambio de la boya y se ha revisado el cableado eléctrico. El titular indicó que se ha abierto la STIS 2024/003 "renovación arquetas de vertido" en la que se estudiará el modelo óptimo y se realizarán las pruebas necesarias para garantizar su correcto funcionamiento.

A pregunta de la inspección, el titular indicó que la solicitud está aprobada y asignada al responsable que se encuentra preparando el estudio de viabilidad, además señala que una posible fecha de ejecución sería el verano de 2025.

- E001492: Discrepancia en el caudal del extractor EAC16/17 introducida en la aplicación EAC. Afecta al cálculo de actividad emitida por efluentes gaseosos y dosis al público.

El titular comunicó que se dieron cuenta de esta discrepancia el 4/06/2024. Y asimismo explicó el suceso:

A través del RV 7.2.4.4 de periodicidad anual, el caudal del extractor/chimenea se mide físicamente con el objeto de verificar que el caudal está dentro del caudal nominal. El 1 de enero, para cada uno de los extractores, se implanta el caudal medido en una aplicación informática.

El titular mostró la aplicación donde se comprobó que, para cada extractor, se observa el caudal del extractor, el caudal del monitor asociado y el factor de muestreo.

El titular indicó, que, en enero de 2024, para el EAC 16/17, el caudal fijado en la aplicación fue incorrecto. El caudal del extractor medido mediante el RV 7.2.4.4 fue de 15720,5 m³/h; el introducido en la aplicación EAC fue de 157205 m³/h.

Este hecho ha implicado errores en los RV semanales 12.2.4.1 de cálculo de actividad, en los RV mensuales 12.3.4.1 de cálculo de dosis acumulada en los últimos 12 meses consecutivos y en el cálculo de dosis mensual a reportar en los IMEX (procedimiento P-PR-1503), así como en el cálculo del volumen vertido.

El RV 12.2.4.1 “Control semanal por extractor de las emisiones a la atmósfera”, de periodicidad semanal, consiste en quitar el filtro del monitor SA-4 y leerlo en un . Esa actividad se registra junto con las horas de funcionamiento del extractor. Por otro lado, se dispone de una aplicación que calcula la actividad emitida teniendo en cuenta el factor de muestreo que relaciona el caudal del extractor con el caudal de la sonda. Este RV se ha estado realizando correctamente, aunque el cálculo de la actividad emitida que se ha estado reportando ha sido incorrecto. Este error se ha arrastrado desde la semana 1 a la 20 de 2024.

Asimismo, el titular indicó que también ha afectado a los IMEX de enero, febrero, marzo y abril. La inspección comprobó posteriormente que las nuevas revisiones de los IMEX han sido enviadas al CSN en julio de 2024.

El titular, tras un estudio del suceso, no lo considera notificable, puesto que se han realizado todos los RV y se cumplen las condiciones límite de funcionamiento. La inspección comprobó que los valores de actividad y dosis calculados aplicando el valor

erróneo del caudal del extractor, son superiores a los que se obtienen con el caudal medido.

El titular aclaró que este suceso no ha afectado a la vigilancia en continuo de los efluentes gaseosos puesto que los puntos de tarado de alerta y alarma se calculan a partir del caudal nominal del extractor.

El titular indicó que este suceso se ha evaluado desde el punto de vista de Factores Humanos y de Protección Radiológica dando lugar a las siguientes acciones que todavía se encuentran abiertas:

- Acción A002017: Se incluirá en el P-PR-1201 “Determinación de la Actividad Alfa emitida a la atmósfera” la obligatoriedad de realizar una verificación por otra persona de los datos introducidos de los caudales en la aplicación EAC.

La inspección solicitó aclaraciones sobre el apartado e) descripción del cálculo del punto 6 del procedimiento P-PR-1201, específicamente en lo referente al Factor de muestreo como un elemento de diseño de cada extractor haciendo referencia a la Tabla EAC-ALA que no se muestra en dicho procedimiento. El titular indicó que dicha tabla se encuentra en la aplicación EAC que nos había mostrado anteriormente. No obstante, indicó que estudiará este apartado en la nueva revisión que está llevando a cabo.

A solicitud de la inspección, el titular indicó que enviará la nueva revisión del procedimiento P-PR-1201 “Determinación de la Actividad Alfa emitida a la atmósfera” cuando esté aprobado.

De acuerdo con la entrada al PAC, la inspección comprobó que la fecha prevista de esta acción es diciembre de 2024.

- Acción A002018: Se modificará la aplicación EAC, para que verifique el valor introducido del caudal nominal en cada uno de los extractores con un valor de $\pm 10\%$. De acuerdo con la entrada al PAC, la inspección comprobó que la fecha prevista de esta acción en el PAC es junio de 2027 aunque el titular indicó que podrá estar implementado durante el 2025.
- E001208: Gotera sobre el SA-4 42-01 (EAC-2, almacén de polvo). 13/11/2023.

A pregunta de la inspección, el titular indicó que debió de haber algún problema en la impermeabilización aunque al monitor no llegó a entrar agua y no se vieron afectadas

las medidas. Desde la nueva sonda isocinética de la nueva unidad EAC-2, caía agua sobre el SA-4 debido a que escurre agua por fuera del tubo debido a que la cubierta sándwich lleva hasta ese punto el agua de lluvia. Se selló la sonda exteriormente e interiormente. Esta acción está cerrada.

Antes de abandonar las instalaciones, la inspección mantuvo una **reunión de cierre** con la asistencia de las personas que se indican en el anexo II de esta acta y de la que se pueden resaltar los aspectos siguientes:

- La inspección planteó la necesidad de desarrollar en los procedimientos P-PR-802 y P-PE-ESP-2.2.1 actuaciones concretas ante la superación del valor de alerta o alarma del monitor SA-4 asociado al EC-25.
- La inspección planteó la conveniencia de revisar la descripción del cálculo del punto 6 del procedimiento P-PR-1201, específicamente en lo referente al Factor de Muestreo.
- La inspección solicitó al titular que en los IMEX se incluya tanto el enriquecimiento medio del mes como el caudal medio del río para poder llevar a cabo un cálculo independiente de las dosis.

Igualmente que los representantes dieron las facilidades necesarias para el correcto desarrollo de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, así como la autorización referida, se levanta y se suscribe la presente acta, firmada electrónicamente.

TRÁMITE. - En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de

la Fábrica de Combustible de Juzbado para que manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

A tal efecto se deberá generar un documento independiente, firmado y que debe incluir la referencia del expediente que figura en el cabecero esta acta de inspección.

Se recomienda utilizar la sede electrónica del CSN de acuerdo con el procedimiento (trámite) administrativo y tipo de inspección correspondiente.

ANEXO I. PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN

Inspección del CSN:

- Inspectora Jefe
- Inspectora

Representantes del titular:

- Jefa de Licenciamiento
- Jefa de Protección Radiológica
- Técnica de Licenciamiento
- Técnico de Protección Radiológica
- Técnico de Protección Radiológica
- Ingeniero de Mantenimiento en Ingeniería de Sistemas e Instrumentación
- Técnico de Mantenimiento e Ingeniería de Sistemas e Instrumentación
- Técnico de Mantenimiento e Ingeniería y Equipos
- Operador de Sala de Control

ANEXO II. AGENDA DE INSPECCIÓN

1. Reunión de apertura:

- 1.1. Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.
- 1.2. Planificación de la inspección.

2. Alcance de la inspección.

- 2.1. Verificación de la realización de las pruebas periódicas de la instrumentación de vigilancia y control de los efluentes radiactivos gaseosos.
 - 2.1.1. Comprobación de flujo e inspección visual de Caudalímetros y monitores. Resultados última semana.
 - 2.1.2. Prueba con fuente de monitores. Resultados de las dos últimas pruebas y certificado de calibración de la fuente.
 - 2.1.3. Precisión de caudalímetros. Resultados de los dos últimos años y certificado de calibración del caudalímetro patrón utilizado.
 - 2.1.4. Mantenimiento e inspección de las sondas de muestreo. Documentación justificativa de la realización de los preventivos en el 2023
- 2.2. Comprobación de los puntos de tarado de la instrumentación de vigilancia y control de los efluentes radiactivos gaseosos y su coherencia con los calculados en el MCDE y establecidos en las Especificaciones de Funcionamiento.
 - 2.2.1. Ver en la Sala de Control.
- 2.3. Verificación de los cálculos de dosis.
- 2.4. Verificación del programa de muestreo y análisis de los efluentes radiactivos requerido en las Especificaciones de Funcionamiento para los efluentes vertidos.
 - 2.4.1. Verificación de los resultados de los análisis de los efluentes líquidos y gaseosos correspondientes al mes de febrero de 2024 y su coherencia con los datos reportados en el IMEX.
- 2.5. Seguimiento de las modificaciones de diseño efectuadas relacionadas con el control de los efluentes radiactivos. Objeto de la modificación, estado de ejecución. Visita en planta si aplica.
 - STIE 2023/025 INSTALACIÓN DEL NUEVO ICP-MS EN EL LABORATORIO QUÍMICO (INF-EX-019711)

C / Pedro Justo Dorado Dellmans, 11
CP. 28040 MADRID
Teléfono: 913460100

- STIS 2015/013 REFORMA DEL SVAC DE UO2, RESIDUOS UO2 (UC3) Y RECEPCIÓN DE POLVO (UC19), REFORMA DEL SPR Y SPCI ASOCIADOS (INF-EX-016534)
- STIS 2015/013 REFORMA DEL SVAC DE UO2, RECTIFICADO PWR (UC18), REFORMA DEL SPR Y SPCI ASOCIADOS (INF-EX-017297)
- STIS 2015/013 REFORMA DEL SVAC DE UO2, ALMACÉN DE POLVO (UC02), REFORMA DEL SPR Y SPCI ASOCIADOS (INF-EX-018900)
- STIS 2015/013 REFORMA DEL SVAC DE UO2, PRENSADO BWR (UC12), REFORMA DEL SPR Y SPCI ASOCIADOS (INF-EX-019711)
- STIS 2015/013 REFORMA DEL SVAC DE UO2, PRENSADO PWR (UC15) REFORMA DEL SPR Y SPCI ASOCIADOS (INF-EX-019711)

2.6. Seguimiento de las acciones incluidas en el PAC y de las acciones de mejora que estén relacionadas con los efluentes radiactivos y su impacto en el público.

2.7. Pendientes de la inspección anterior:

3. Reunión de cierre.

3.1. Resumen del desarrollo de la inspección.

3.2. Identificación preliminar de potenciales desviaciones y hallazgos

Anexo de la Agenda: listado de documentos que se solicitan para el correcto desarrollo de la inspección

A. Documentos a remitir al CSN previamente a la inspección

1. P-RV-04.1.4.1 Comprobación de flujo en caudalímetros e inspección visual de tomamuestras de actividad ambiental, monitores de área y de efluentes gaseosos
2. P-RV-04.1.4.2 Comprobación semestral del funcionamiento de monitores de área y de efluentes gaseosos
3. P-RV-04.1.4.3 Verificación de caudalímetros en tomamuestras de puestos de trabajo, vigilancia de área y efluentes gaseosos
4. Preventivos 7AFX anuales de las sondas isocinéticas
5. P-RV-12-3-4-1 Dosis efectiva y dosis equivalente debidas a los efluentes radiactivos

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL TITULAR



Ref.: INF-AUD-004912

Rev. 0

Página 1 de 2

CONTESTACIÓN AL ACTA DE INSPECCIÓN**REF: CSN/AIN/JUZ/24/336 - EXP: JUZ/INSP/2024/292**✓ **Página 4 de 26, párrafo 1****Donde dice:**

“La prueba de abril de 2024, de acuerdo con la información mostrada, se realizó el 29 de febrero y se revisó el 5 de abril.

A pregunta de la inspección, el titular manifestó que en esta prueba de abril se ajustó.....”

ENUSA expone:**Debe decir:**

“La prueba de marzo de 2024, de acuerdo con la información mostrada, se realizó el 29 de febrero y se revisó el 5 de abril.

A pregunta de la inspección, el titular manifestó que en esta prueba de marzo se ajustó.....”



✓ **Página 6 de 26, párrafo 2**

Donde dice:

"A este respecto, el titular indicó que es el Servicio de Metrología de la Fábrica quien fija el plazo de validez de las calibraciones, proporciona las etiquetas verdes que se colocan en los equipos con esa información, y avisa cuando es la fecha de la siguiente calibración."

ENUSA expone:

Debe decir:

"A este respecto, el titular indicó que es el Servicio de Metrología de la Fábrica quien fija el plazo de validez de las calibraciones de acuerdo con la organización usuaria teniendo en cuenta los requisitos del fabricante del equipo, proporciona las etiquetas verdes que se colocan en los equipos con esa información, y avisa cuando es la fecha de la siguiente calibración."

✓ **Página 22 de 26, Anexo I**

Donde dice:

" Técnico de Protección Radiológica."

ENUSA expone:

Debe decir:

" Técnico de Protección Radiológica."

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN/JUZ/24/336, correspondiente a la inspección realizada en la Fábrica de Combustible de Juzbado, los días veintisiete y veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, las inspectoras que la suscriben declaran,

Página 4 de 26, primer párrafo:

Se acepta el comentario y modifica el contenido del acta, quedando el texto de la siguiente forma:

“La prueba de abril de 2024, de acuerdo con la información mostrada, se realizó el 29 de febrero y se revisó el 5 de abril.

A pregunta de la inspección, el titular manifestó que en esta prueba de marzo se ajustó...”

Página 6 de 26, segundo párrafo:

Se acepta el comentario y modifica el contenido del acta, quedando el texto de la siguiente forma:

“A este respecto, el titular indicó que es el Servicio de Metrología de la Fábrica quien fija el plazo de validez de las calibraciones de acuerdo con la organización usuaria teniendo en cuenta los requisitos del fabricante del equipo, proporciona las etiquetas verdes que se colocan en los equipos con esa información, y avisa cuando es la fecha de la siguiente calibración.”

Página 22 de 26, Anexo I:

Se modifica el contenido del acta, quedando el texto de la siguiente forma:

“

Técnico de Protección Radiológica”

En Madrid, en la fecha que se recoge en la firma electrónica de las inspectoras